



BEDFORD CENTRAL SCHOOL DISTRICT

TABLA DE CONTENIDO

| | | PÁGINA |
|----------------|--|---------------|
| 5300.01 | Introducción | 2 |
| 5300.05 | Definiciones | 3 |
| 5300.10 | Responsabilidades y Derechos del Estudiante | 5 |
| 5300.15 | Socios Esenciales | 7 |
| 5300.20 | Código de Vestimenta del Estudiante | 11 |
| 5300.25 | Conducta Prohibida del Estudiante | 12 |
| 5300.30 | Denunciando las Infracciones | 16 |
| 5300.35 | Sanciones Disciplinarias, Procedimientos y Notificaciones | 17 |
| 5300.40 | Instrucción Alternativa | 24 |
| 5300.45 | Disciplina de los Estudiantes Discapacitados | 24 |
| 5300.50 | Castigo Corporal | 30 |
| 5300.55 | Requisas e Interrogatorios a los Estudiantes | 31 |
| 5300.60 | Visitantes de las Escuelas | 35 |
| 5300.65 | Conducta Pública en la Propiedad Escolar | 36 |
| 5300.70 | Difusión y Revisión | 39 |

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.01 INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación se ha comprometido a proporcionar un ambiente escolar seguro y ordenado donde los estudiantes puedan recibir, y el personal del distrito pueda dar, servicios educativos de calidad sin interrupción o interferencias. Para alcanzar este objetivo es esencial un comportamiento responsable por parte de los estudiantes, profesores, otro personal del distrito, padres y visitantes.

El distrito tiene un conjunto de expectativas con respecto a la conducta en la propiedad de la escuela, en funciones de la escuela; ya sea dentro o fuera de nuestras instalaciones. Estas expectativas son en base a los principios de cortesía, respeto mutuo, ciudadanía, carácter, tolerancia, honestidad e integridad.

La Junta reconoce la necesidad de definir estas expectativas para alcanzar una conducta aceptable dentro de las instalaciones de la escuela y en actividades escolares fuera o dentro de nuestras instalaciones; identificar las posibles consecuencias de la conducta inaceptable; y asegurar que la disciplina, cuando sea necesario, sea administrada pronta y justamente. Por último, la Junta ha adoptado este código de conducta ("código").

Al menos que se indique lo contrario, este código se aplica a todos los estudiantes, personal de la escuela, padres y visitantes cuando estén en instalaciones escolares o asistan a una función escolar; si la falta disciplinaria creara, o existiera la posibilidad de correr el riesgo del rompimiento de la disciplina dentro del ambiente escolar.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.05 DEFINICIONES

Para efectos de este código, se aplica las siguientes definiciones.

“Estudiante Indisciplinado”: es un estudiante de una escuela primaria o secundaria, menor de 21 años de edad, que sea esencialmente indisciplinado con el proceso educacional o que principalmente interfiera con la autoridad del profesor en el aula.

“Padre”: es un padre, apoderado o persona que tenga una relación de parentesco con el estudiante.

“Propiedad de la Escuela”: es cualquier edificio, estructura, campo atlético, patio de recreo, estacionamiento o terreno que esté dentro de los límites del distrito escolar, o dentro o fuera de un bus escolar, como lo define la Ley §142 de Tráfico y Vehículos.

“Función Escolar”: es un evento o actividad extracurricular patrocinado por la escuela, sin importar donde se realice.

“Estudiante Violento”: es un estudiante menor de 21 años de edad que participe en cualquier conducta que sea violenta o cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, salud, o bienestar de otros; como se indica en la CONDUCTA ESTUDIANTIL PROHIBIDA 5300.25 sección A (1-20).

“Arma”: es un arma de fuego, como se define en 18 USC §921 del Acta de las Escuelas Libres de Armas. Esto también significa cualquier otra arma de fuego, escopeta de balines, pistola, revólver, escopeta, rifle, ametralladora, arma encubierta, daga, puñal, máquina de afeitar, navaja, cuchillo de gravedad, puños, nudillos de bronce, honda, cortadores de cajas, escopeta de caña, pistola de dardos eléctricos, estrellas de Kung Fu, pistola paralizante electrónica, aerosol de pimienta u otro aerosol nocivo, bomba explosiva o incendiaria; u otro dispositivo, instrumento, material, o sustancia que se utilice para causar daño físico, o muerte y/o intento de causar daño físico o muerte.

“Acoso”, (“bullying”): se refiere a cualquier comportamiento negativo que sea intencional, que involucre un desequilibrio de poder y que sea dirigido a un estudiante por otro estudiante, o por un grupo de estudiantes, o por un empleado, que reúna por lo menos uno de los siguientes criterios: (1) cause daño físico predecible o haga que el estudiante tenga temor a daños físicos; (2) cause previsibles daños emocionales para el alumno que sean irracionales o maliciosos; (3) provoque daños o pérdida de la propiedad del estudiante; (4) discrimine en contra del estudiante en base a su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido; (5) cree un ambiente hostil e intimidante que interfiera esencialmente con las oportunidades y experiencias educativas de los alumnos; (6) incluye pero no se limita al mal uso de la tecnología para hostigar, intimidar, amenazar, aterrorizar; o mensajes sexuales que sean enviados o publicados a través de los medios electrónicos, tales como mensajes de correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotos o imágenes digitales, sitios web y publicaciones en el blog y en portales de redes sociales.

“Hostigamiento”: significa la creación de un ambiente hostil por medio de la conducta, amenazas, intimidación o abuso; incluyendo el “acoso cibernético”; y que: a) tenga o pueda causar interferencia irracional y sustancial con el rendimiento, oportunidades y beneficios educativos de un estudiante; o su bienestar físico, mental o emocional; o b) razonablemente cause o pueda causar que un alumno tema por su integridad física; c) razonablemente cause o pueda causar daño físico o emocional a un estudiante; o que d) suceda fuera de la propiedad de la escuela y cree o pueda crear el riesgo de indisciplina sustancial dentro del ambiente escolar; siendo previsible que la conducta, amenazas, intimidación o abuso pueda alcanzar la propiedad de la escuela. Los actos de hostigamiento y acoso (“bullying”) pueden incluir, pero no se limitan, a los actos basados en la raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido. La definición de los términos “amenazas”, “intimidación” y “abuso” debe incluir acciones verbales y corporales.

“Acoso cibernético” (“cyberbullying”): significa el hostigamiento o acoso como se han definido líneas arriba y por medio de cualquier comunicación electrónica.

“Orientación sexual”: significa heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad evidente o percibida.

“Sexo” (“gender”): significa el sexo evidente o percibido, e incluye la identidad sexual o expresión de una persona.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.10 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

A. DERECHOS DEL ESTUDIANTE

El Distrito se ha comprometido a salvaguardar los derechos dados a todos los estudiantes bajo la ley federal y estatal incluyendo el derecho al debido proceso administrativo. Ningún estudiante puede ser sujeto a discriminación, hostigamiento o acoso en las propiedades de la escuela o en funciones escolares por el personal u otros estudiantes basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico. Además, para promover un entorno seguro, sano, ordenado y educado en las escuelas, todos los estudiantes del distrito tienen derecho a:

1. Participar en todas las actividades del distrito en condiciones de igualdad independientemente de su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico.
2. Presentar su versión de los hechos pertinentes al personal de la escuela autorizado para imponer una sanción disciplinaria en relación con la imposición del castigo.
3. Acceso a las reglas de la escuela, y cuando sea necesario, recibir explicación de dichas reglas del personal de la escuela.
4. Ser libre de discriminación, hostigamiento o acoso en las propiedades de la escuela o en funciones escolares por el personal u otros estudiantes basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido.

B. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Todos los estudiantes del distrito tienen la responsabilidad de:

1. Contribuir y mantener un ambiente escolar seguro y ordenado propicio para el aprendizaje; y mostrar respeto a otras personas y a la propiedad.
2. Conocer y obedecer todas las políticas del distrito, reglas y regulaciones relacionadas a la conducta del estudiante.
3. Asistir a la escuela todos los días al menos que tenga una excusa legal para estar ausente, estar en clase a tiempo y preparado para aprender.
4. Trabajar en la medida de su capacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares, y esforzarse para alcanzar los más altos niveles de logro posibles.
5. Responder de manera respetuosa y positiva a las instrucciones dadas por los profesores, administradores y personal de la escuela.
6. Trabajar para desarrollar mecanismos para controlar la ira.
7. Preguntar cuando no entienda.

8. Buscar ayuda para solucionar problemas que puedan conducir a la disciplina.
9. Vestirse apropiadamente para la escuela y funciones escolares.
10. Aceptar responsabilidad por sus acciones.
11. No cometer actos de discriminación, hostigamiento o acoso en las propiedades de la escuela contra otra persona; basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido.
12. Presentarse como representantes del distrito cuando participen o asistan a eventos extracurriculares patrocinados por la escuela, que se espera los más altos estándares de conducta, actitud y espíritu deportivo.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.15 SOCIOS ESENCIALES

La siguiente es una lista de los socios esenciales y de las responsabilidades de cada uno para mantener nuestras escuelas seguras y ordenadas :

A. Padres

1. Reconozcan que la educación de su(s) hijo(s) (as) es una responsabilidad conjunta de los padres y la comunidad escolar.
2. Envíen a sus hijos a la escuela listos para participar y aprender.
3. Asegúrense de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y a tiempo.
4. Asegúrense que las ausencias sean justificadas.
5. Insistan que sus hijos se vistan y arreglen de manera coherente con el código de vestimenta del estudiante.
6. Ayuden a entender a sus hijos que en una sociedad democrática se necesitan reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro y ordenado.
7. Conozcan las reglas escolares y ayude a sus hijos a entenderlas.
8. Transmítanles a sus hijos una actitud positiva hacia su educación y el distrito escolar.
9. Construyan una buena relación con los profesores, otros padres y los amigos de sus hijos.
10. Ayuden a sus hijos a responder efectivamente a la presión de sus compañeros.
11. Informen al personal escolar de algún cambio en la casa que pueda afectar la conducta y rendimiento de sus hijos.
12. Denles un lugar para estudiar y asegúrense de que terminen las tareas.

B. Profesores

1. Reconozcan que la educación de sus estudiantes es una responsabilidad conjunta entre los padres y la comunidad escolar.
2. Mantengan un clima de mutuo respeto y dignidad, que fortalezca la autoestima de los estudiantes y promueva la confianza para aprender.
3. Estén preparados para enseñar.
4. Demuestren interés en la enseñanza y preocupación por *todos* los logros de los estudiantes.
5. Conozcan los reglamentos y reglas, y aplíquenlas de manera justa y consistente.
6. Comuníquenle a estudiantes y padres:
 - a. Los objetivos del curso y los requisitos
 - b. El procedimiento para la calificación
 - c. Las expectativas para los estudiantes
 - d. El plan de disciplina dentro del aula.
7. Comuníquense regularmente con los estudiantes, padres y otros profesores sobre el desarrollo y logros educativos.
8. Afronten asuntos de discriminación, hostigamiento y/o acoso; consideren sus prejuicios personales que puedan impedir el tratamiento justo a todos los estudiantes e informen acerca de casos de discriminación o acoso que observen o que le hayan informado.

9. No participen en la discriminación, hostigamiento y/o acoso de los estudiantes en las propiedades de la escuela o en funciones escolares basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido.

C. Otro Personal Escolar

1. Mantengan un clima de mutuo respeto y dignidad para los estudiantes y sus compañeros de trabajo.
2. Estén preparados para trabajar.
3. Demuestren un interés y preocupación para ayudar en el proceso de educación de los estudiantes.
4. Conozcan los reglamentos y reglas de la escuela y ayuden a promover un ambiente seguro y ordenado.
5. Comuníquense regularmente con los administradores, directores, profesores y compañeros.
6. Informen sobre los casos de discriminación, hostigamiento y/o acoso que observen o que le hayan informado al director de la escuela.
7. No participen en la discriminación, hostigamiento y/o acoso de los estudiantes en las propiedades de la escuela o en funciones escolares basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido.

D. Trabajadores sociales, consejeros, psicólogos

1. Ayuden a los estudiantes para hacer frente a la presión de sus compañeros, nuevos problemas personales, sociales y emocionales.
2. Inicien conferencias entre el profesor, estudiante y consejero, y entre el padre, profesor, estudiante y consejero cuando sea necesario; como una manera de solucionar problemas.
3. Revisen regularmente con los estudiantes su progreso educacional y sus planes de carrera.
4. Proporcionen información para ayudar a los estudiantes con la planificación de su carrera.
5. Motiven a los estudiantes para que se beneficien de los programas académicos y extracurriculares.
6. Afronten asuntos de discriminación, hostigamiento y/o acoso; consideren sus prejuicios personales que puedan impedir el tratamiento justo a todos los estudiantes e informen acerca de casos de discriminación o acoso que observen o que le hayan informado.
7. No participen en la discriminación, hostigamiento y/o acoso de los estudiantes en las propiedades de la escuela o en funciones escolares basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido.

E. Directores

1. Promuevan un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante; apoyando una enseñanza y aprendizaje activos.

2. Asegúrense de que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el director y acudan al director cuando tengan quejas.
3. Evalúen periódicamente todos los programas de instrucción.
4. Apoyen el desarrollo de la participación de *todos* los estudiantes en actividades extracurriculares apropiadas.
5. Mantengan un clima de respeto mutuo y digno, el que reforzará la autoestima de los estudiantes y promoverá la seguridad para aprender.
6. Sean responsables en hacer cumplir el código de conducta y asegúrense de que todos los casos sean resueltos de manera pronta y justa.
7. Afronten asuntos de discriminación, hostigamiento y/o acoso; consideren sus prejuicios personales que puedan impedir el tratamiento justo a todos los estudiantes e informen acerca de casos de discriminación o acoso que observen o que le hayan informado.
8. No participen en la discriminación, hostigamiento y/o acoso de los estudiantes en las propiedades de la escuela o en funciones escolares basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido

F. Supervisor de Educación

1. Promover un ambiente escolar seguro, ordenado y estimulante; apoyando una enseñanza y aprendizaje activos.
2. Examinar con los administradores del distrito las políticas de la Junta de educación, las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y manejo de las escuelas.
3. Informar a la Junta acerca de las tendencias educativas relacionadas con la disciplina estudiantil.
4. Trabajar para crear programas de instrucción con el fin de minimizar problemas de conducta y que sean coherentes con las necesidades de los estudiantes y profesores.
5. Trabajar con los administradores del distrito para hacer cumplir el código de conducta y asegurarse de que todos los casos sean resueltos de manera pronta y justa.
6. Afrontar asuntos de discriminación, hostigamiento y/o acoso; consideren sus prejuicios personales que puedan impedir el tratamiento justo a todos los estudiantes e informen acerca de casos de discriminación o acoso que observen o que le hayan informado.
7. No participar en la discriminación, hostigamiento y/o acoso de los estudiantes en las propiedades de la escuela o en funciones escolares basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido.

G. Junta de Educación

1. Colaborar con los estudiantes, profesores, administradores, organización de padres, personal de seguridad de la escuela y otros funcionarios escolares; para desarrollar un código de conducta que defina claramente las expectativas de la conducta de los estudiantes, personal del distrito y visitantes en las propiedades de las escuelas y en las funciones escolares.
2. Adoptar y examinar, por lo menos una vez al año, el código de conducta del distrito para evaluar su efectividad, equidad y coherencia de su aplicación.

3. Guiar con el ejemplo, haciendo las reuniones de la Junta de una manera profesional, respetuosa y cortés.
4. Fomentar una atmósfera de respeto mutuo y responsabilidad para todos los estudiantes.
5. Asegurar un ambiente seguro, que facilite la realización del potencial académico total de cada uno de los estudiantes.
6. No participar en la discriminación, hostigamiento y/o acoso de los estudiantes en las propiedades de la escuela o en funciones escolares basado en su raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.20 CÓDIGO DE VESTIMENTA DEL ESTUDIANTE

Se espera que todos los estudiantes presten atención al aseo personal y que se vestan apropiadamente para asistir a la escuela y funciones escolares. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad primaria en la apariencia personal y vestimenta apropiada de los primeros. Los profesores y todo el personal escolar deberían dar el ejemplo, para reforzar la vestimenta adecuada de los estudiantes, y ayudarlos así a desarrollar la idea de una apariencia adecuada en la escuela.

La vestimenta, aseo personal y apariencia de los estudiantes; incluyendo color de pelo y peinado, alhajas, maquillaje y uñas; deberá:

1. Ser segura y apropiada, y no debe interferir ni perturbar el proceso educativo. El personal escolar no debe reglamentar la vestimenta de los alumnos que asistan a clase, siempre y cuando la moda sea el único criterio.
2. Incluir siempre el calzado. El calzado que sea peligroso no será permitido.
3. Descartar prendas que sean vulgares, obscenas, ofensivas o que denigren a los otros estudiantes; debido a la raza, el color, el credo, la nacionalidad, la religión, el sexo, la orientación sexual o la discapacidad.
4. No patrocinar ni promover el uso de alcohol, tabaco o drogas ilegales. Tampoco fomentar otras actividades ilegales o violentas.

El director de cada escuela, o su representante, será responsable de informar a todos los estudiantes, y sus padres, acerca del código de la vestimenta estudiantil al principio del año escolar y de cualquier cambio durante el año.

Los estudiantes que violen el código de la vestimenta deberán modificar su apariencia, cambiando o cubriendo la prenda ofensiva, y si fuera práctico o necesario, remplazándola con otra aceptable. Cualquier estudiante que se niegue a hacerlo será sancionado, incluyendo la suspensión por un día dentro de la escuela. Cualquier alumno que continuamente infrinja el código de vestimenta, será sancionado, incluyendo la suspensión fuera de la escuela.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.25 CONDUCTA PROHIBIDA DEL ESTUDIANTE

La Junta de Educación espera que todos los estudiantes se comporten de una manera apropiada y civilizada, respetando los derechos y bienestar de los otros estudiantes, personal del distrito y otros miembros de la comunidad escolar. También, que cuiden el equipo y las instalaciones de la escuela.

La mejor disciplina es la auto-impuesta y los alumnos deben aprender a asumir y aceptar la responsabilidad de su propia conducta, así como las consecuencias de su indisciplina. El personal del distrito en contacto directo con los estudiantes, debe usar la disciplina sólo cuando sea necesario y debe enfatizar la capacidad de auto-disciplina de los estudiantes.

La Junta reconoce la necesidad de especificar y aclarar sus expectativas acerca de la conducta de los estudiantes, cuando estén en la escuela o en una función escolar. Las reglas de conducta que aparecen más abajo cumplen dicho objetivo y enfatizan la seguridad y el respeto por los derechos y la propiedad de los otros. Los alumnos que no acepten la responsabilidad por su propia conducta, y que violen estas reglas, serán obligados a aceptar las sanciones por su indisciplina.

Los estudiantes pueden sufrir acciones disciplinarias, incluyendo suspensión de la escuela por conducta prohibida, que incluye pero que no se limita, a lo siguiente:

- A. Participar en una conducta que sea violenta y cualquier conducta que pueda perjudicar la seguridad, la moral, la salud o bienestar de otros.
 - 1. Homicidio: Asesinato y homicidio no negligente.
 - 2. Delitos sexuales por la fuerza: participación o intento a una coacción sexual a la fuerza, o contacto sexual inapropiado a la fuerza.
 - 3. Otros delitos sexuales: que implique contacto sexual inapropiado, sin coacción por la fuerza.
 - 4. Robo: Coger o intento a coger alguna cosa de valor que pertenezca a otra persona u organización, bajo circunstancias de enfrentamiento por la fuerza o violencia, y/o atemorizando a la víctima.
 - 5. Asalto con serias lecciones físicas: Cometer un acto (tal como golpear, patear, dar puñetes o rasguñar) para herir a un profesor, administrador, empleado escolar, estudiante o cualquier otra persona legal dentro de la propiedad escolar.
 - 6. Incendio: Daño ilegal e intencional, o intento a dañar, cualquier propiedad personal o inmobiliaria debido al fuego o con un dispositivo incendiario. Petardos, fuegos artificiales y los incendios de los contenedores de la basura, están incluidos en esta categoría; si ellos fueran factores que contribuyan al fuego perjudicial.
 - 7. Secuestro: Apoderamiento ilícito, transportar y/o detener a una persona en contra de su voluntad, o si es un menor sin el consentimiento de sus padres o apoderado legal.

8. Asalto con lesiones físicas o amenaza de daño: Cometer un acto que cause daño físico; o atentar o amenazar de causarle daño a un profesor, administrador, empleado escolar, estudiante o cualquier persona legal en propiedad de la escuela.
9. Riesgo irresponsable: Exponer indiferentemente a otros al daño o peligro.
10. Altercados menores (Asaltos) que implican contacto físico, pero no lesiones físicas.
11. Intimidar, acosar, amenazar o maltratar: Amenazar, acosar, coaccionar u obligar a una persona a hacer algo; intencionalmente exponer, o atentar exponer, a otra persona a un miedo inminente al daño físico; o participar en una conducta verbal o física que amenace a otro con daños, incluyendo intimidación usando objetos o insultos que involucren raza, grupo étnico, nacionalidad, practicas religiosas, sexo, orientación sexual, edad, o discapacidad creando un ambiente hostil por medio de amenazas, intimidación o abuso; incluyendo el acoso cibernético; y que a) tenga o pueda causar interferencia irracional y sustancial con el rendimiento, oportunidades y beneficios educativos de un estudiante; o su bienestar físico, mental o emocional; o b) razonablemente cause o pueda causar que un alumno tema por su integridad física; c) razonablemente cause o pueda causar daño físico o emocional a un estudiante; o que d) suceda fuera de la propiedad de la escuela y cree o pueda crear el riesgo de indisciplina sustancial dentro del ambiente escolar; siendo previsible que la conducta, amenazas, intimidación o abuso pueda alcanzar la propiedad de la escuela. Los actos de hostigamiento y acoso (“bullying”) pueden incluir, pero no se limitan, a los actos basados en la raza, color, nacionalidad, origen étnico, credo, religión, sexo, peso, discapacidad, orientación sexual, o estatus económico real o percibido.
12. Robo: Forzar una de las entradas de la propiedad escolar; el acto de ingresar ilegalmente a un edificio de la escuela, un aula u oficina y robar.
13. Conducta criminal: Dañar o destruir intencionalmente artículos personales de un alumno, profesor, administrador, empleado del distrito u otra persona legal en la propiedad de la escuela, incluyendo el grafiti.
14. Hurto u otros delitos de robo: Robar artículos personales de otro estudiante, personal de la escuela o cualquier otra persona legal en la propiedad de la escuela o en una función escolar.
15. Bombas y amenaza de violencia: Sin motivo válido iniciar un reporte de amenaza de bomba o cualquier otra amenaza que indique el uso de armas; ya sea verbal o por escrito.
16. Falsa alarma: Iniciar un reporte falso de fuego o jalar alarma de incendios para activarlo.
17. Disturbios: Incluir a cuatro o más personas simultáneamente en conducta tumultuosa y violenta, por lo tanto intencional, o causar temor, o crear un grave riesgo de daño físico o un sustancial daño a la propiedad o causar una alarma publica.
18. Posesión de armas: Las autoridades policiales y de seguridad son las únicas personas a las que se les permite llevar un arma mientras estén en la propiedad de la escuela o en una función escolar. Esto incluye mostrar lo que parece ser un arma o amenazar con usar cualquier arma.
19. Uso, posesión o venta de drogas: Poseer, consumir, vender, compartir una receta médica legal o medicamentos de venta libre; distribución o intercambio ilegalmente de sustancias ilegales o estar bajo la influencia de estas. Esto incluye la posesión de implementos, por ejemplo rollos de papel, pipas, y cualquier otro cilindro que se pueda usar para inhalar “sustancias ilegales” inclusive, pero no se limita a inhalantes, marihuana, cocaína, LSD,

PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, medicamentos parecidos, tranquilizantes y cualquier otra sustancia que comúnmente se conocen como “drogas de diseño.”

20. Uso, posesión o venta de alcohol: Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas.
- B. Participar en cualquier actividad que no sea considerada violenta, pero que ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o bienestar de otros.
1. Difamación, que incluye hacer declaraciones o representaciones falsas y sin privilegios acerca de un individuo o un grupo identificado de individuos, con fin de dañar la reputación de una persona o insultar a un grupo de individuos.
 2. Discriminación, que incluye la raza, color, creencias, origen, religión, sexo, orientación sexual o discapacidad para tratar de manera negativa a otra persona.
 3. Novatadas, que incluye cualquier acto intencional o imprudente dirigido en contra de otra persona con el propósito de iniciar, afiliarse o mantener la membresía con cualquier actividad escolar, organización, club o equipo.
 4. Vender, usar o poseer cualquier material obsceno.
 5. Usar lenguaje vulgar u obsceno, maldiciendo o usando palabras de doble sentido.
 6. Fumar o poseer cigarrillos, cigarros, pipas; masticar el tabaco o usar cigarrillos electrónicos.
 7. Juegos de azar: por ejemplo, participar en apuestas de deportes profesionales y/o estudiantiles, o torneos, y jugar cartas donde se intercambie o colecte dinero.
 8. Exponerse indecentemente, es la exposición a la vista de las partes privadas de los órganos sexuales del cuerpo humano.
- C. Participar en una conducta que sea desordenada, incontrolable y/o insubordinada:
1. Correr en los pasillos.
 2. Hacer un ruido irrazonable.
 3. Usar un lenguaje o gestos que sean profanos, lascivos, vulgares o abusivos.
 4. Obstrucción del tráfico vehicular o peatonal.
 5. Participar en cualquier acto deliberado que altere el funcionamiento normal de la comunidad escolar.
 6. Allanamiento: Los estudiantes no pueden entrar a ningún edificio de la escuela, distinto al que asisten regularmente, sin el permiso de la administración de la escuela.
 7. Uso inapropiado de la computadora y las comunicaciones electrónicas, incluyendo el uso no autorizado de equipos de grabación (tales como teléfonos celulares, cámaras, cámaras de video, grabador portátil) y cualquier uso inapropiado de las computadoras, programas de computadora, o cuentas del Internet/intranet, acceso a sitios inapropiados del Internet, colocar textos o videos no autorizados en el Internet (tales como, colocar textos o videos en el sitio sociales del Internet) o cualquier otra violación a la póliza aceptable del distrito.
 8. No cumplir con las órdenes razonables de los profesores, administradores escolares o empleados de la escuela que están a cargo de los estudiantes; o mostrándoles falta de respeto.
 9. Llegar tarde, no asistir o irse de la escuela sin permiso.
 10. Escaparse de la detención.
 11. Mentir al personal de la escuela.

- D. Participar en una conducta inapropiada mientras esté en el bus escolar.
- E. Participar de cualquier forma en una conducta académica inapropiada. Ejemplos de una conducta académica inapropiada incluye, pero no se limita a:
1. Plagiar
 2. Hacer trampas
 3. Copiar
 4. La alteración de documentos
 5. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de los puntos mencionados anteriormente.
- F. Participar en una falta fuera del campus que ponga el peligro la salud y seguridad de los estudiantes o empleados dentro de la escuela; o que altere sustancialmente el proceso educativo. Ejemplos de esta conducta inapropiada incluye, pero no se limita a:
1. Intimidación Cibernética como lo define la Póliza # 0115 de Intimidación y la Intimidación Cibernética.
 2. Amenazar, participar en novatadas o acosar a los estudiantes o personal de la escuela a través del teléfono o internet.
 3. Usar mensajes para transmitir amenazas, comentarios despectivos; o publicar imágenes pornográficas de estudiantes o personal de la escuela.
 4. Causar daño físico a un estudiante.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.30 DENUNCIANDO LAS INFRACCIONES

Se espera que todos los alumnos y el personal informen inmediatamente acerca de las violaciones de las reglas a un profesor, consejero académico, director de la escuela o a su representante. Cualquier estudiante que vea a otro estudiante en posesión de un arma, alcohol o una sustancia ilegal; tanto en la escuela como en el autobús, debe informarlo inmediatamente a un profesor, al director o a su representante; o al Supervisor de Educación. Cualquier estudiante que sea testigo o sujeto a incidentes de discriminación, hostigamiento y/ o acoso por parte de otro estudiante, cualquier empleado del distrito y/o cualquier visitante en la propiedad de la escuela o función escolar; se espera que inmediatamente informe a un profesor, consejero académico, psicólogo, trabajador social, director de la escuela, coordinador del “Acta de dignidad” o al Supervisor de Educación. Si no se informa acerca de las violaciones al código de conducta, es probable que se impongan acciones disciplinarias.

Se espera que todo el personal del distrito, autorizado a imponer sanciones disciplinarias, lo haga lo más pronto posible y de una manera justa y legal. Se espera que el personal que no está autorizado a imponer sanciones disciplinarias, informe las violaciones al código de conducta a su supervisor. A su vez, éste debe imponer una acción disciplinaria, si está autorizado, o informar el asunto a un miembro del personal que está autorizado a imponer una sanción apropiada. Todo el personal del distrito tiene la obligación de informar verbalmente los incidentes de discriminación, acoso y hostigamiento que observen en la escuela o funciones escolares, o que les hayan informado, a su supervisor, director o a su representante, o al coordinador del “Acta de dignidad”; a más tardar un día después que haya ocurrido el incidente de discriminación, hostigamiento o acoso. Además, todo el personal del distrito tiene la obligación de informar por escritos los incidentes de discriminación, acoso y hostigamiento que observen en la escuela o funciones escolares, o que les hayan informado, a su supervisor, director o a su representante, o al coordinador del “Acta de dignidad”; a más tardar un día después de haber presentado su informe verbal.

Cualquier arma, alcohol o sustancia ilegal que se encuentre será confiscado inmediatamente y, si es posible, seguido por la notificación al padre del estudiante y la acción disciplinaria apropiada; que puede incluir la suspensión permanente y el informe a las autoridades judiciales.

El director, o su representante, debe notificar a la policía local lo más pronto posible o al final del día del evento a más tardar, acerca de las violaciones que constituyan un crimen y que afecten el orden o la seguridad de la escuela. Se puede hacer la notificación por teléfono, seguida por una carta enviada el mismo día. En la notificación se debe identificar al estudiante, explicando la indisciplina que ha violado el código de conducta y que constituye un crimen.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.35 SANCIONES DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y NOTIFICACIONES

La disciplina más efectiva es cuando se aplica directamente al problema en el mismo momento y lugar donde ocurra; para que de esa manera los estudiantes vean que es justa e imparcial. Se espera que el personal de la escuela que tenga contacto directo con los estudiantes aplique una medida disciplinaria solamente cuando sea necesaria y haga énfasis en la capacidad de los estudiantes para tener autodisciplina.

La acción disciplinaria, cuando sea necesaria, será firme, justa y coherente para que así sea más eficaz en el cambio de comportamiento del estudiante. Para determinar una acción disciplinaria apropiada, el personal de la escuela autorizado para imponer los castigos disciplinarios debe de considerar lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza de la ofensa y las circunstancias que lo motivaron a cometer dicha ofensa.
3. El record disciplinario del estudiante.
4. La efectividad de otras formas de disciplina.
5. Información de padres, profesores y/u otros, cuando sea apropiada.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Como regla general, la acción disciplinaria será progresiva. Esto significa que el estudiante que cometa una violación por primera vez, tendrá un castigo más leve que las acciones disciplinarias a las siguientes violaciones.

Si el comportamiento del estudiante está relacionado a una discapacidad, o se sospecha una discapacidad, el estudiante debe de ser remitido al Comité de Educación Especial y el castigo, si se justifica, deberá ser administrado consistentemente con los reglamentos de este código de conducta para los estudiantes con discapacidades o que se presume tienen discapacidades. Generalmente, un estudiante identificado que tenga discapacidades no debe ser castigado por su comportamiento relacionado con su discapacidad.

A. Castigos

Los estudiantes que sean culpables de violar el código de conducta del distrito pueden ser sujetos a las siguientes sanciones, ya sean solas o combinadas. El personal de la escuela identificado, está autorizado para imponer dichas sanciones de acuerdo al proceso de los derechos estudiantiles.

1. Advertencia oral – Cualquier miembro del personal del distrito
2. Advertencia escrita – chóferes, vigilantes, entrenadores, consejeros, profesores, decanos, subdirectores, directores, supervisor de educación.
3. Notificación escrita a los padres – vigilantes en los pasillos y en la cafetería, entrenadores, consejeros, profesores, decanos, subdirectores, directores, supervisor de educación.
4. Detención – profesores, decanos, subdirectores, directores, supervisor de educación.
5. Suspensión de transporte – director de transporte, subdirectores, directores, supervisor de educación.
6. Suspensión de participación deportiva – entrenadores, subdirectores, directores, supervisor de educación.
7. Suspensión de actividades sociales o extracurriculares – director de dicha actividad, subdirectores, directores, supervisor de educación.
8. Suspensión de otros privilegios – directores, supervisor de educación.
9. Suspensión en la escuela – directores, supervisor de educación.

10. Expulsión del aula por el profesor – profesores, subdirectores, directores.
11. Suspensión de corto plazo (cinco días o menos) – directores, supervisor, junta de educación.
12. Suspensión de largo plazo (mas de cinco días) – supervisor, junta de educación.
13. Suspensión permanente de la escuela - supervisor, junta de educación.

B. Procedimientos

La duración del proceso que un estudiante tiene derecho a recibir antes de la sanción depende de la sanción que sea impuesta. En todos los casos, sin importar que sanción sea impuesta, el personal autorizado de la escuela para imponer la sanción tiene que informarle al estudiante de la presunta falta de conducta y en la medida necesaria, tiene que investigar los factores de la presunta falta de conducta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela que impone la sanción disciplinarian en conexión con la imposición de tal sanción.

A los estudiantes que se les sancione, aparte de las advertencias verbales o notificaciones escritas a sus padres, tienen derechos adicionales antes de que la sanción sea impuesta. Los derechos adicionales se explican a continuación.

1. Detención

Los profesores, decanos, subdirectores, directores y el supervisor pueden utilizar la detención después de las clases como castigo por la mala conducta de un estudiante, en situaciones tales como cuando es sacado del aula o la suspensión fueran inapropiadas. La detención será impuesta como castigo cuando se haya confirmado que los padres conozcan la situación, para estar seguros de que no existan objeciones de los padres al castigo y el estudiante pueda transportarse a la casa después de la detención.

2. La suspensión del transporte

Si un estudiante no se comporta apropiadamente en el bus, se espera que el conductor del bus le haga saber la mala conducta al director. Aquellos estudiantes que tengan serios problemas disciplinarios, el privilegio de ser transportados pudiera ser suspendido por el director, supervisor o sus representantes.

En tales casos, los padres del estudiante serían responsables de buscar la manera cómo su hijo(a) vaya y vuelva de la escuela en forma segura. En caso de que el tiempo de suspensión del transporte sea igual a la suspensión de asistencia de la escuela; el distrito hará los arreglos necesarios para proveer la educación del estudiante.

Un estudiante sujeto a la suspensión del transporte no tiene derecho a una audiencia imparcial completa de acuerdo a la Ley de Educación §3214. De todas maneras, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de tener una reunión informal con el director, o su designado, para discutir la conducta y el castigo impuesto.

3. Suspensión en la participación deportiva, actividades extracurriculares y otros privilegios.

Un estudiante sujeto a la suspensión en la participación deportiva, extracurricular u otros privilegios; no tiene derecho a una audiencia imparcial completa de acuerdo a la Ley de Educación §3214. De todas maneras, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de tener una reunión informal con el oficial del distrito que imponga la suspensión, para discutir la conducta y el castigo impuesto.

4. Suspensión en la escuela

La Junta reconoce que la escuela tiene que equilibrar la necesidad de los estudiantes de asistir a la escuela y la necesidad de que se establezca un orden adecuado en el aula, para poder obtener un ambiente que conduzca al aprendizaje. Como tal, la Junta autoriza a los directores y al supervisor de colocar a los estudiantes que pudieran ser suspendidos de la escuela, como resultado a una violación del código de conducta, en “suspensión en la escuela”

Un estudiante sujeto a una suspensión en la escuela no tiene derecho a una audiencia imparcial completa de acuerdo a la Ley de Educación §3214. De todas maneras, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de tener una reunión informal con el oficial del distrito que impuso la suspensión en la escuela, para discutir la conducta y el castigo impuesto.

5. Acción disciplinaria de los profesores para separar a los estudiantes indisciplinados

El comportamiento de un estudiante puede afectar la capacidad de enseñar del profesor y puede hacer difícil el aprendizaje en el aula para los otros estudiantes. En la mayoría de los casos el profesor puede controlar el comportamiento del estudiante, mantener y restablecer el control de la clase usando buenas técnicas. Estas técnicas pueden incluir prácticas como que el profesor le diga directamente al estudiante que abandone el aula por un corto periodo de tiempo y así darle la oportunidad para que recupere su compostura y el autocontrol en un lugar alternativo. Estas practicas pueden incluir, pero no se limitan a: (1) corto "tiempo afuera" en un aula primaria o en la oficina del administrador; (2) enviar al estudiante al pasillo brevemente; (3) enviar al estudiante a la oficina del director por el resto de la clase solamente; o (4) enviar al estudiante donde el consejero u otro personal para asesoría. De acuerdo con este código, estas técnicas de sacar a los estudiantes de clase por un periodo de tiempo, no constituyen faltas disciplinarias.

En ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede llegar a ser perjudicial. Para el propósito de este código de conducta, un estudiante indisciplinado es un estudiante que sustancialmente perjudica el proceso educacional y sustancialmente interfiere con la autoridad del profesor en la clase. Una interrupción sustancial al proceso educativo o interferencia sustancial con la autoridad del profesor ocurre cuando un estudiante demuestra una continua falta de voluntad para cumplir con las instrucciones del profesor o repetidamente viola las reglas de comportamiento en clase.

El profesor puede efectuar la exclusión disciplinaria de un estudiante problemático suspendiéndolo hasta por 3 (tres) clases. El profesor de primaria puede formalmente suspender al estudiante hasta por tres (3) periodos. Este periodo de tiempo es equivalente al tiempo de clase que se le permite a un profesor de secundaria, es decir 45 minutos cada día hasta tres (3) días. En ningún caso, el estudiante debe permanecer fuera de la clase del profesor por más de un periodo de instrucción sin intervención administrativa. La decisión de mantener al estudiante fuera de la clase del profesor por más tiempo que un periodo de instrucción será hecha por un administrador, después de una previa consulta con el profesor.

Si el estudiante problemático no representa un peligro o amenaza permanente para perturbar el proceso académico, el profesor le debe dar al estudiante una explicación del por qué está siendo excluido y una oportunidad de explicar su versión de los hechos relevantes, antes de que el estudiante sea separado. Solamente después de una discusión informal el profesor puede sacar al estudiante de clase.

Si el estudiante representa un peligro o amenaza permanente, el profesor le puede ordenar que salga de clase inmediatamente. El profesor tiene, de todas maneras, que explicarle al estudiante el por qué ha sido sacado del aula y darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos relevantes dentro de 24 horas siguientes. El profesor tiene que llenar un formulario de conducta apropiada, para documentar las razones de exclusión y reunirse con el director o su representante lo más pronto posible, y tiene que ser antes de que termine el día escolar, para explicarle las circunstancias de la expulsión y presentarle el formulario. Si el director o su representante no están disponibles antes del final del día escolar, el profesor tiene que dejar el formulario con la secretaria y reunirse con el director o su representante, antes de comenzar las clases del próximo día.

Dentro de las 24 horas de la expulsión del estudiante, el director u otro administrador del distrito escogido tiene que notificarles a los padres del estudiante que ha sido separado de clase y la razón. Los padres tienen que ser informados del derecho que tienen de una reunión informal con el

director o su designado, para discutir las razones de la exclusión. Esta notificación puede ser dada por teléfono o por escrito.

El director puede requerir al profesor que ordenó la salida de clase al estudiante que asista a la reunión informal. Si en la reunión informal el estudiante negara los cargos, el director o sus designados tienen que explicar el por qué el estudiante fue separado y darle, tanto al estudiante como a los padres, la oportunidad de presentar la versión de los hechos relevantes del estudiante. La reunión informal debe celebrarse dentro de las próximas 48 horas después de la remoción del estudiante. El momento de la reunión informal puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre el director y los padres.

El director o su designado pueden revocar la expulsión del estudiante de la clase, si el director encuentra alguna de las siguientes acciones:

1. Los cargos en contra del estudiante no son compatibles con pruebas sustanciales,
2. La exclusión del estudiante es de otra manera una violación de la ley, incluyendo el código de conducta del distrito,
3. La indisciplina requiere una suspensión, de acuerdo con la Ley de Educación 3214, y la suspensión se impondrá.

El director, o su designado, pueden revocar la exclusión del estudiante en cualquier momento, desde cuando reciba el formulario de remoción hecho por el profesor y al cierre de la escuela del día siguiente del periodo de las 48 horas de la reunión informal, si la reunión fuese solicitada. El estudiante que haya sido sacado de clase por el profesor no podrá retornar a clase hasta que el director tome la decisión final, o el periodo de exclusión haya terminado, lo que sea menos.

Cada profesor tiene que llenar el formulario previsto por la escuela en todos los casos de exclusión de estudiantes de la clase. El director debe tener un archivo con todos los formularios de los estudiantes que hayan sido separados de clase.

La suspensión disciplinaria de un estudiante discapacitado, bajo ciertas circunstancias, puede constituir un cambio de ubicación del estudiante. En consecuencia, ningún profesor puede sacar a un estudiante con discapacidades de clase hasta que haya verificado con el director o el director del Comité de Educación Especial, de que la suspensión no viola los derechos del estudiante, bajo la ley o regulación estatal o federal.

6. Suspensión de la Escuela

La suspensión de la escuela es un castigo grave, que solo podrá imponerse a los estudiantes insubordinados, violentos o perturbadores; o a quienes pongan en peligro la seguridad, moral, salud o bienestar de otros. Todos los empleados deben notificar y enviar inmediatamente al estudiante violento al director o supervisor.

La Junta mantiene la autoridad de suspender a los estudiantes, pero les otorga la responsabilidad primaria de suspensión de los estudiantes al supervisor y a los directores.

El supervisor o director, al recibir una recomendación o informe para la suspensión, o cuando estén procesando el caso de la suspensión, deben reunir los hechos pertinentes al caso y registrarlos para futuras presentaciones, si fuese necesario.

a. Suspensión de la escuela por un periodo corto (cinco días o menos)

Cuando el supervisor o director (denominados como la "autoridad para suspender"), propongan suspender a un estudiante con cargos de conducta inapropiada por un periodo de cinco

días o menos de acuerdo a la ley de Educación §3214(3), la autoridad de suspensión tiene que notificarle inmediata y verbalmente al estudiante. Si el estudiante niega la conducta inapropiada, la autoridad de suspensión tiene que darle una explicación de las bases para la suspensión propuesta. La autoridad de suspensión también tiene que notificarles por escrito a los padres del estudiante de que el estudiante puede ser suspendido de la escuela. La notificación por escrito tiene que ser entregada personalmente, o por cualquier otro medio razonable, para asegurarse de que sea recibida dentro de las 24 horas de la decisión de la suspensión propuesta y debe de ser enviada a la última dirección conocida de los padres. Siempre que sea posible, la notificación también debe ser dada por teléfono, si la escuela tuviese el número de teléfono para contactar a los padres.

La notificación también debe proveer una descripción de los cargos en contra del estudiante y el incidente causante de la suspensión propuesta y le debe de informar a los padres del derecho que tienen de pedir una reunión informal con el director. La notificación y la reunión informal deben de ser en idioma dominante o modo de comunicación que usan los padres.

La notificación y la oportunidad de una reunión informal se deben de llevar a cabo antes de que el estudiante sea suspendido; al menos de que la presencia del estudiante en la escuela plantee un peligro continuo a las personas o la propiedad; o sea una amenaza constante de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante plantea un peligro o amenaza de interrupción, la notificación y la oportunidad de la reunión informal deben de llevarse a cabo lo más pronto posible después de la suspensión, cuando sea prácticamente razonable.

Después de la reunión, el director debe informar lo más pronto posible a los padres por escrito acerca de la decisión. El director debe informar a los padres de que si ellos no están satisfechos con la decisión y desean continuar con el caso, ellos tienen que mandar una apelación por escrito al supervisor dentro de los próximos cinco días hábiles, al menos de que ellos puedan mostrar circunstancias extraordinarias que los excluya de hacerlo. El supervisor debe emitir una decisión por escrito sobre la apelación, dentro de los 10 días hábiles de haber recibido la apelación. Si los padres no están satisfechos con la decisión del supervisor, ellos tienen que presentar una apelación por escrito a la Junta de Educación, con la Secretaria del Distrito, dentro de los 10 días hábiles después de la fecha de la decisión del supervisor, al menos de que ellos demuestren circunstancias extraordinarias que los excluya de hacerlo. Solo las decisiones finales de la Junta podrán ser apeladas ante el Comisionado de Educación, dentro de los 30 días de la decisión.

b. Suspensión de la escuela por un periodo largo (más de cinco días)

Cuando el supervisor o director determinen que la suspensión de la escuela por mas de cinco días puede ser justificada, se les informara al estudiante y sus padres del derecho que tienen de una audiencia justa. En la audiencia, el estudiante tiene el derecho de ser representado por un consejero, el derecho a hacerle preguntas a los testigos en contra de presentar testigos y otra evidencia que tenga en su favor.

El supervisor debe personalmente escuchar y determinar el procedimiento o puede, a su discreción, designar un oficial de audiencias para conducirla. El oficial de audiencias está autorizado para tomar juramentos y emitir citaciones judiciales, relacionadas con el procedimiento en su presencia. Se mantendrá un expediente de la audiencia, pero no se requiere que sea una transcripción estenográfica. Una grabación es considerada como un registro satisfactorio. El oficial de audiencias formulará conclusiones de acuerdo a los hechos y hará recomendaciones apropiadas de acuerdo a la medida disciplinaria al supervisor. El informe del oficial de audiencias es solamente de carácter consultivo y el supervisor lo puede aceptar en su totalidad o parcialmente.

La decisión del supervisor puede ser apelada ante la Junta, y esta tomará la decisión basada solamente en los documentos que se presenten ante ella. Todas las apelaciones a la Junta tienen que ser presentadas por escrito y entregadas a la secretaria del distrito dentro de los próximos diez días hábiles después de la decisión del supervisor, al menos que los padres muestren circunstancias

extraordinarias que los excluya de hacerlo. La Junta puede adoptar la decisión supervisor total o parcialmente. La decisión final de la Junta puede ser apelada ante el Comisionado de Educación, dentro de los próximos 30 días después de la decisión de la Junta.

c. Suspensión permanente

La Suspensión permanente es reservada para circunstancias extraordinarias, tales como cuando la conducta del estudiante representa un peligro mortal a la seguridad y bienestar de otros estudiantes, personal de la escuela o cualquier otra persona legal dentro de la propiedad de la escuela o durante cualquier actividad escolar.

C. Periodos mínimos de suspensión

1. Estudiantes que llevan un arma a la escuela

Cualquier estudiante, que no sea un estudiante discapacitado, encontrado culpable de llevar una arma a cualquier propiedad escolar será sujeto a ser suspendido de la escuela por lo menos un año calendario. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de tener una audiencia de acuerdo a la Ley de Educación §3214. El supervisor tiene la autoridad de modificar la suspensión de un año, analizando caso por caso. En caso de modificar el castigo, el supervisor puede considerar lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. El grado en que está el estudiante en la escuela.
3. El récord de disciplina previa del estudiante.
4. La opinión del supervisor de que otras formas de disciplina pueden ser más efectivas.
5. Lo que tengan que decir los padres, profesores y/o otras personas.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Un estudiante discapacitado puede ser suspendido solamente de acuerdo con los requisitos de las leyes federales y estatales.

2. Los estudiantes que cometan actos violentos, que no sea el traer un arma a la escuela

Cualquier estudiante, que no tenga ninguna discapacidad, que se le encuentre culpable de un acto violento, que no sea el de traer un arma a cualquier propiedad de la escuela, está sujeto a ser suspendido de la escuela por lo menos por cinco días. Si el castigo propuesto es una suspensión de cinco días o menos, el estudiante y sus padres tendrán la misma notificación y la oportunidad de una reunión informal, que se les da a todos los estudiantes que son sujetos a la suspensión de corto plazo. Si el castigo propuesto excede los cinco días mínimos de suspensión, el estudiante y sus padres tendrán la misma notificación y la oportunidad para tener una audiencia que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión de largo plazo. El supervisor tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima cinco días, estudiando los factores caso por caso. En caso de modificar el castigo, el supervisor puede considerar los mismos factores que la suspensión de un año por posesión de un arma.

3. Los estudiantes que sustancial y repetidamente interrumpen el proceso educativo o interfieren con la autoridad del profesor en clase

Cualquier estudiante que no tenga ninguna discapacidad, que sustancial y repetidamente interrumpa el proceso educativo o interfiera con la autoridad del profesor en clase, será suspendido de la escuela por un periodo mínimo de cinco días. Para efectos de este código de conducta, “en repetidas ocasiones es sustancialmente conflictivo”, significa que participa en una conducta que como resultado el(los) profesor(s) tiene(n) que sacar al estudiante de clase de acuerdo a la Ley de Educación 3214 (3-a) y este código; por más de cuatro veces durante el semestre, o por tres veces o

más durante el trimestre. Si el castigo propuesto es una suspensión de cinco días o menos, el estudiante y sus padres tendrán la misma notificación y la oportunidad de una reunión informal que se les da a todos los estudiantes que son sujetos a la suspensión de corto plazo. Si el castigo propuesto excede los cinco días mínimos de suspensión, el estudiante y sus padres tendrán la misma notificación y la oportunidad para tener una audiencia que se les da a todos los estudiantes sujetos a una suspensión de largo plazo. El supervisor tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima cinco días estudiando los factores de caso por caso. En caso de modificar el castigo, el supervisor puede considerar los mismos factores que la suspensión de un año por posesión de un arma.

D. Notificaciones

Teniendo como objetivo crear y mantener un ambiente positivo en el que todos los alumnos puedan aprender, el distrito piensa que se deben usar ciertos procedimientos y remedios basados en la intervención y educación. Dichas medidas están diseñadas para corregir los problemas de conducta, prevenir la indisciplina y proteger a las posibles víctimas de dichos actos. El personal del distrito está autorizado a proveer de: grupos de apoyo entre compañeros; instrucción correctiva y/u otras experiencias educativas; intervención de apoyo; diagnósticos y/o evaluaciones de conducta, planes de modificación de conducta y/u orientación estudiantil; y conferencias con los padres.

1. Asesoramiento

La oficina de consejería, el psicólogo escolar o trabajador social son los únicos que puede recomendar a los estudiantes a servicios de orientación; facilitar cuando sea necesario grupos de apoyo entre compañeros, diagnósticos y/o evaluaciones de conducta y planes de modificación de conducta

2. Peticiones PINS (Persona que necesita supervisión)

El distrito puede presentar peticiones PINS (“person in need of supervision”, en inglés) ante la corte familiar para cualquier estudiante que sea menor de 18 años de edad, y que demuestre que requiere supervisión y tratamiento por:

- a. Estar habitualmente ausente y no asistir a la escuela como es requerido por parte del Artículo 65 de la Ley de educación.
- b. Participar en continua indisciplina que haga que el estudiante sea rebelde o habitualmente desobediente y fuera del control legal de la escuela.
- c. Poseer marihuana a sabiendas que es ilegal y que constituye una violación a la Ley Penal § 221.05. Solamente una violación de la § 221.05, será suficiente razón para la petición de PINS.

3. Delinquentes juveniles y menores infractores

El supervisor tiene la obligación de enviar a los siguientes estudiantes ante el Fiscal del Condado, para un procedimiento de delincuencia juvenil ante la corte familiar:

- a. Cualquier estudiante menor de 16 años de edad, que se le haya encontrado culpable de traer un arma a la escuela,
- b. Cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad que cumpla con los requisitos de la condición de delincuencia juvenil bajo el Procedimiento de la Ley Criminal § 1.20 (42).

El supervisor tiene la obligación de enviar a los estudiantes mayores de 16 años de edad o a cualquier estudiante de 14 o 15 años de edad, que reúnan los requisitos de la condición de delincuencia juvenil a las autoridades policiales correspondientes.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.40 INSTRUCCIÓN ALTERNATIVA

Cuando un estudiante de cualquier edad sea sacado de clase por el profesor o un estudiante mayor de edad con asistencia obligatoria es suspendido de la escuela, de acuerdo a la Ley de Educación §3214, el distrito tomará medidas inmediatamente para proporcionarle medios alternativos de enseñanza al estudiante.

5300.45 DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

La Junta reconoce que puede ser necesario suspender, separar o de otra manera disciplinar a estudiantes con discapacidades para hacer frente a los comportamientos o problemas de indisciplina. La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidades gozan de ciertas protecciones de procedimiento cuando las autoridades escolares intentan imponerles disciplina. La Junta se compromete a que los procedimientos seguidos para suspender, separar o disciplinar a los estudiantes con discapacidades sean consistentes con las garantías procesales exigidas por las leyes y reglamentos aplicables.

Este código de conducta permite a los estudiantes con discapacidades sujetos a una acción disciplinaria, no más o menos derechos que aquellos que expresamente confieran las leyes federales y estatales.

A. Suspensiones autorizadas o exclusión de estudiantes con discapacidades

1. Para el propósito de esta sección del código de conducta, se aplicaran las siguientes definiciones.

Una "suspensión" significa suspender de acuerdo a la Ley de Educación § 3214.

Una "separación" significa separar al estudiante por razones disciplinarias del lugar actual educativo; otro que no sea una suspensión y cambio de ubicación a un lugar provisional alternativo de educación (IAES); ordenado por el supervisor de educación por un comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas; o un oficial de audiencias imparciales; porque el estudiante representa un riesgo de daño a sí mismo o a otros.

Un "IAES" (entorno temporal alternativo educativo) significa una ubicación educativa temporal por un periodo de hasta 45 días, diferente que el actual lugar del estudiante en el momento que se produjo el comportamiento precipitando la colocación de IAES; que le permita al estudiante continuar con el progreso general de estudios, así sea en otra ubicación, para continuar recibiendo servicios y modificaciones; inclusive aquellas descritas en el programa educativo individual del estudiante (IEP), que le permitirá alcanzar los objetivos fijados en el IEP; e inclusive servicios y modificaciones para tratar la conducta que causó el cambio al IAES y que están diseñadas para prevenir que el comportamiento se repita.

2. El personal de la escuela puede ordenar la suspensión o separación de un estudiante discapacitado del actual lugar educativo de la siguiente manera:
 - a) La Junta, el distrito, ("BOCES"), supervisor de educación o un director puede ordenar la colocación de un estudiante discapacitado a un IAES, a otro lugar o suspenderlo por un periodo de no más de cinco días escolares consecutivos; y que no sea mayor a la cantidad de tiempo de un estudiante sin discapacidades que sea sujeto a una suspensión por el mismo

comportamiento.

b) El supervisor puede ordenar la ubicación de un estudiante con discapacidades en un IAES, a otro lugar o suspenderlo hasta por 10 días escolares consecutivos, incluido un periodo en que el estudiante haya sido suspendido o separado bajo el párrafo (a) anteriormente citado por el mismo comportamiento, si el supervisor determina que el estudiante ha participado en un comportamiento que justifica una suspensión o separación que no sea superior a la cantidad de tiempo que los estudiantes sin discapacidades estarían sujetos a suspensión por el mismo comportamiento.

c) El supervisor puede ordenar suspensiones adicionales, no más que 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar, por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando no constituyan un cambio de colocación.

d) El supervisor puede ordenar que la ubicación de un estudiante con discapacidades (IAES), sea determinado por el comité de educación especial (CSE), por el mismo periodo que un estudiante sin discapacidades sería sujeto a la disciplina; pero no más de 45 días, si (i) el estudiante ha causado serio daño corporal a otra persona en la escuela, propiedad de la escuela o función escolar; (ii) tiene o posee un arma en la escuela o en una función escolar; o (iii) el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras esté en la escuela o una función escolar.

(1) "Serio daño corporal", significa una herida que pueda causar la muerte; dolor físico extremo, desfiguramiento evidente o prolongado; pérdida prolongada o discapacidad de un miembro, órgano o capacidad mental.

(2) "Arma"; significa lo mismo que "arma peligrosa" bajo 18 U.S.C. § 930(g) (w); que incluye "un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que pueda usarse para, o es fácilmente capaz de causar muerte o heridas corporales graves, a excepción de un "cuchillo de bolsillo con una navaja de menos de 2 1/2 pulgadas de largo."

(3) "Sustancia controlada" significa una droga u otra sustancia identificada en algunas disposiciones de la Ley Federal y Estatal de Sustancias Controladas y reglamentos aplicables a esta política.

(4) "Drogas ilegales"; significa una sustancia controlada; excepto para aquellas personas que legalmente las tengan o usen bajo la supervisión de un proveedor licenciado de la salud o que legalmente las tienen o usan bajo el control de cualquier otra autoridad que esté entre los términos de las Reglas de Sustancias Controladas o cualquier ley federal.

3. Sujeto a condiciones específicas requeridas por las leyes federales y estatales y regulaciones, un oficial de audiencias imparciales puede ordenar un cambio en la ubicación de un estudiante discapacitado a un IAES, por un término máximo de 45 días cada vez, si manteniendo al estudiante en su ubicación actual representa un riesgo de daño para sí mismo o los demás.

B. Reglas de cambio de ubicación

1. Un cambio disciplinario en la ubicación significa una suspensión o remoción de la ubicación educativa actual que sea:
 - a. por más de 10 días escolares consecutivos; o
 - b. por un periodo de 10 días escolares consecutivos o menos, si el alumno es sujeto a una serie de suspensiones o remociones que constituyan un patrón; porque se acumulan a más de 10 días escolares en el año escolar y porque dichos factores tales como la duración de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante es sacado y la cercanía de las suspensiones o remociones entre si.
2. El personal de la escuela no puede suspender o remover a un estudiante con discapacidades, si la imposición de la suspensión o remoción resultaría en un cambio de disciplinario de ubicación, basado en un patrón de suspensión o remoción.

En todo caso, el distrito puede imponer una suspensión o remoción, que podría ser motivo de un cambio disciplinario de ubicación, basado en un patrón de suspensiones o remociones; si el Comité de Educación Especial (“CSE”) ha determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante; o el estudiante es colocado en un IAES por un comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas.

C. Reglas especiales respecto a la suspensión o separación de estudiantes con discapacidades

1. El Comité de Educación Especial del distrito debe:
 - a. Llevar a cabo evaluaciones de comportamiento funcional; para determinar por qué el estudiante se involucra en un comportamiento particular y desarrollar o revisar los planes de intervención de comportamiento; cada vez que el distrito por primera vez suspenda o separe a un estudiante con discapacidades por más de 10 días escolares durante un año escolar o imponga una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario en la colocación; inclusive un cambio de la ubicación a un IAES por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales o sustancias controladas.
 - b. Si posteriormente un estudiante con discapacidades, que tenga un plan de intervención de comportamiento y que haya sido suspendido o separado de su actual ubicación educativa por mas de 10 días escolares durante un año escolar está sujeto a una suspensión o remoción que no constituya un cambio disciplinario en la colocación, los integrantes del CSE revisarán el plan de intervención y su aplicación para determinar si las modificaciones son necesarias.
 - c. Llevar a cabo una revisión determinar la manifestación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria; cada vez que se tome una decisión para

poner a un estudiante en un IAES ,ya sea por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales, o sustancias controladas o porque mantener al estudiante en su actual lugar represente un riesgo perjudicial para si mismo o para otros; o la decisión sea tomada para imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario en la ubicación.

2. Los padres de un estudiante que enfrente una acción disciplinaria, pero que no se haya determinado la elegibilidad de servicios bajo IDEA y el artículo 89 en el momento de la mala conducta; tienen derecho a invocar garantías del procedimiento establecido por las leyes y regulaciones estatales y federales, si están en conformidad con los criterios legales y reglamentos federales y estatales, si se considera que el distrito escolar ha tenido conocimiento de que su hijo tenía una discapacidad antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria. Si el distrito considera que ha tenido ese conocimiento, el estudiante será considerado como si tuviera una discapacidad para propósitos disciplinarios.
 - a. El supervisor, director u otro oficial escolar que imponga una suspensión o remoción, es responsable de determinar si el estudiante pueda tener una discapacidad.
 - b. Un estudiante no será considerado que tiene una probable discapacidad para propósitos disciplinarios si, al recibir la información de apoyo a la afirmación de que el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, el distrito puede:
 - (1) llevar a cabo una evaluación individual, para determinar que el estudiante no es un estudiante con discapacidades, o
 - (2) determinar que la evaluación no era necesaria y darle previo aviso a los padres de la determinación, en la manera requerida por la ley y regulaciones aplicables.
 - c. Si no se tienen bases de conocimiento de que el estudiante es un estudiante con discapacidades, antes de tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante no discapacitado que participe en comportamientos similares.
 - d. Sin embargo, si se pide una evaluación individual mientras un estudiante no discapacitado es sujeto a una remoción disciplinaria, se llevará a cabo una evaluación acelerada y de acuerdo a las leyes federales y estatales. Hasta que la evaluación acelerada haya terminado, el estudiante no discapacitado se presume que no es un estudiante que tenga una discapacidad para propósitos disciplinarios, debe de permanecer en el lugar educativo determinado por el distrito, que puede incluir la suspensión.
3. El distrito proveerá a los padres con una notificación de la remoción disciplinaria, no antes que la fecha en la cual se tomó la decisión de cambiar al estudiante discapacitado a un IAES; ya sea por mala conducta que involucre armas, drogas ilegales, o sustancias controladas; o porque mantener al estudiante en su actual ubicación educativa representa un riesgo para si mismo o para otros; o se toma una decisión de imponer una suspensión o remoción que constituyan

- un cambio disciplinario en la ubicación. El aviso de garantías procesales, establecidas por el Comisionado, deberá ser acompañado con la notificación de la remoción disciplinaria.
4. Los padres de un estudiante con discapacidades sujeto a una suspensión de cinco días escolares consecutivos o menos, tendrán la misma oportunidad de una reunión informal que también la tienen los padres de los estudiantes no discapacitados bajo la Ley de Educación.
 5. Las audiencias del supervisor de cargos disciplinarios en contra de estudiantes discapacitados sujetos a una suspensión de cinco días o más, debe ser dividida en dos fases: una fase de culpa y otra fase de castigo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los reglamentos del Comisionado incorporados en este código.
 6. La remoción de un estudiante discapacitado, que no sea una suspensión o colocación a un IAES, deberá ser conducida de acuerdo con los procedimientos del debido proceso aplicables a tales separaciones de los estudiantes sin discapacidades; excepto que el personal de la escuela no pueda imponer tal exclusión por más de 10 días escolares consecutivos o por un periodo que resultaría en cambio disciplinario en la ubicación; a menos que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
 7. Durante cualquier periodo de suspensión o remoción, incluyendo la colocación en un IAES, los estudiantes discapacitados recibirán los servicios requeridos por las regulaciones del Comisionado incorporadas en este código.

D. Audiencias aceleradas de debido proceso

1. El proceso de la audiencia acelerada se llevará a cabo de la manera especificada por las regulaciones del Comisionado e incorporadas a este código, si:
 - a. El distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial de audiencias imparciales de colocar a un estudiante discapacitado en un IAES, cuando el personal escolar sostiene que la ubicación educativa actual es peligrosa para el estudiante; o durante el proceso de la audiencia el personal escolar sostiene que la ubicación educativa actual del estudiante es peligrosa durante el proceso.
 - b. Los padres solicitan una audiencia para determinar que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante; o relacionada a la decisión de ubicación, inclusive pero no limitando a cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.
 - c. Durante el trámite del proceso legal de una audiencia imparcial acelerada; o apelación respecto a la ubicación de un estudiante a un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales, o sustancias controladas, o por razones peligrosas; o acerca de la determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante para un estudiante que haya sido colocado en un IAES; el estudiante debe permanecer en el IAES hasta que el oficial de audiencias imparciales tome la decisión o hasta que termine el plazo que el estudiante tiene que estar en un IAES, el que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito acuerden lo contrario.
 - d. Si el personal de la escuela propone cambiar la ubicación del

estudiante, después de la expiración de la ubicación en un IAES, durante el trámite de cualquier procedimiento para impugnar el cambio propuesto en la ubicación; el estudiante permanecerá en la ubicación antes de la remoción a un IAES, excepto cuando el estudiante sea de nuevo colocado en un IAES.

2. El proceso de una audiencia acelerada terminará dentro de 15 días hábiles, después de haber recibido la solicitud para la audiencia. En todo caso, el oficial de la audiencia imparcial puede conceder extensiones específicas a dicho plazo y debe de enviar por correo la decisión escrita al distrito y a los padres dentro de los cinco días hábiles después de la última fecha de la audiencia imparcial, y en ningún caso a más tardar que 45 días calendarios; después del recibo de la solicitud de la audiencia, sin excepciones o extensiones.

E. Notificaciones a las autoridades policiales y judiciales

De acuerdo con las disposiciones del “IDEA” y sus reglamentos de aplicación:

1. El distrito puede reportar un crimen cometido por un estudiante con discapacidades a las autoridades apropiadas, y dicha acción no constituye un cambio en la ubicación del estudiante.
2. El supervisor debe asegurarse que el expediente de educación especial y los expedientes disciplinarios de un estudiante con discapacidades, sean entregados para consideración a las autoridades apropiadas a las cuales se les reporto el crimen.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.50 CASTIGO CORPORAL

El castigo corporal es cualquier acto de fuerza física a un estudiante con el propósito de castigarlo. El castigo corporal a cualquier estudiante por un empleado del distrito está estrictamente prohibido.

Sin embargo, en situaciones donde métodos y procedimientos alternativos que no implican el uso de la fuerza física no sea posible su uso, utilizar la fuerza física puede ser razonable para:

1. Protegerse a si mismo, a otro estudiante, profesor o cualquier otra persona de lesiones físicas.
2. Proteger la propiedad de la escuela o de otros.
3. Restringir o sacar a un estudiante cuyo comportamiento interfiera con el ejercicio ordenado y desempeño de las funciones del distrito escolar, las competencias y las obligaciones; si ese estudiante se ha negado a abstenerse de aun más perturbadores actos.

El distrito presentará todas las quejas sobre el uso del castigo corporal al Comisionado de Educación, de acuerdo con las regulaciones del Comisionado.

5300.55 REQUISAS E INTERROGATORIOS A LOS ESTUDIANTES

La Junta de Educación se compromete a asegurar una atmósfera segura y ordenada en la propiedad de la escuela y en las funciones escolares. Para lograr este tipo de ambiente, cualquier personal autorizado a imponer una medida disciplinaria a un estudiante, puede interrogarlo acerca de una supuesta violación de la ley o del código de conducta del distrito. Los estudiantes no tienen el derecho a cualquier aviso, del tipo “Miranda”, antes de ser interrogados. El personal autorizado tampoco tiene la obligación de contactar a los padres del estudiante, antes del interrogatorio. Sin embargo, el personal escolar informará a todos los estudiantes por qué son interrogados.

Además, la Junta autoriza al superintendente de educación, directores, la enfermera de la escuela y personal de seguridad del distrito a realizar el cateo de los estudiantes y de sus propiedades, si el personal autorizado tiene una sospecha razonable que el cateo resultará en una evidencia que el estudiante ha violado la ley o el código de conducta del distrito.

Un oficial escolar autorizado puede realizar el cateo de la propiedad del estudiante de manera que la intrusión sea mínima, como tocar la parte exterior de una mochila, sin una sospecha razonable; en cuanto aquél tenga una razón valedera para un cateo limitado.

Un oficial escolar autorizado puede realizar el cateo de la propiedad de un estudiante, basado en información recibida de un informante confiable. Las personas, aparte del personal distrital, serán considerados informante confiables, si antes han dado información verdadera y verificable; o admiten algo contra su propio interés; o proveen la misma información recibida por fuentes independientes; o parecen ser confiables y la información dada se relaciona con un peligro inminente. Los empleados del distrito serán considerados informantes confiables, pero no los que hayan dado información anteriormente, con conocimiento de que era equivocada.

Antes de catear a un estudiante o su propiedad personal, el oficial escolar autorizado debe tratar de lograr la confesión del estudiante, que él o ella posee evidencia física que ha violado la ley o el código del distrito; o lograr que el estudiante acepte el cateo voluntariamente. Los cateos deben limitarse a lo necesario para encontrar la evidencia buscada.

Si es práctico, el cateo debe realizarse en la privacidad de las oficinas administrativas y los estudiantes deben estar presentes cuando sus posesiones sean cateadas.

A. Armarios de los estudiantes, pupitres y otros lugares para almacenar en la escuela

Las reglas de este código de conducta, relacionadas con el cateo a los alumnos y su propiedad personal, no tienen vigencia con los armarios de los estudiantes, pupitres y otros lugares para almacenar en la escuela. Los estudiantes no deben pensar que tienen privacidad en dichos lugares y los oficiales escolares retienen el control total de esos lugares. Ello significa que los armarios de los estudiantes, pupitres y otros lugares para almacenar en la escuela, pueden ser cateados en cualquier momento por los oficiales escolares, sin previo aviso ni permiso de los alumnos.

B. Cateo quitando prendas de vestir

Un cateo quitando prendas de vestir requiere que un o una estudiante se quite parte o toda la ropa, sin contar una chaqueta o abrigo. Un oficial escolar autorizado puede realizar un cateo quitando prendas de vestir, sólo si está convencido que existe una situación de emergencia, que puede amenazar o amenazara la seguridad del estudiante y/o de otros. Antes de realizar un cateo quitando prendas de vestir, el oficial escolar autorizado debe recibir la autorización del superintendente de educación o del abogado de la escuela, a no ser que las circunstancias no lo permitan.

Un cateo quitando prendas de vestir sólo puede realizarlo un oficial escolar autorizado del mismo sexo que el estudiante cateado y en la presencia de otro profesional del distrito, que también sea del mismo sexo que el alumno.

En cada caso, el oficial escolar que realiza un cateo quitando prendas de vestir, debe tener una causa probable –no la simple causa razonable- para creer que el estudiante está ocultando evidencia de una violación de la ley o del código del distrito. Además, antes de realizar un cateo quitando prendas de vestir, el oficial escolar debe considerar la naturaleza de la alegada violación, la edad del alumno, el expediente del estudiante y la necesidad de dicho cateo.

Los oficiales escolares deben tratar de notificar a los padres del estudiante por teléfono, antes de realizar el cateo quitando prendas de vestir; o por escrito luego del hecho si el padre no pudo ser contactado por teléfono.

C. Documentación de las Requisas

Los oficiales de la escuela, autorizados a que realicen una requisas, serán responsables de la pronta anotación de la siguiente información sobre cada una de las requisas:

1. Nombre, edad y grado del estudiante requisado.
2. Razones para la requisas.
3. Nombre de cualquier informante(s).
4. Propósito de la requisas (es decir, que artículos se están buscando).
5. Tipo y clase de la requisas.
6. Persona que realice la requisas, su título y puesto.
7. Testigos, si existen, de la requisas.
8. Hora y lugar de la requisas.
9. Resultados de la requisas (es decir, que artículos se encontraron).
10. Disposición de los artículos encontrados.
11. Hora, manera y resultado de la notificación a los padres.

El director, o su representante, debe ser el responsable de la custodia, control y disposición de cualquier artículo ilegal y peligroso que se le quite al estudiante. El director, o su representante, deben marcar claramente cada uno de los artículos que se le hayan quitado al estudiante y mantener el control de ellos. En el caso de que el artículo deba ser entregado a la policía; el director, o su representante, será responsable de entregar personalmente a las autoridades policiales los artículos peligrosos o ilegales.

D. Participación de la policía en las requisas e interrogatorios a los estudiantes

Los oficiales del distrito están comprometidos a cooperar con los oficiales de la policía y otras autoridades legales, para mantener un ambiente escolar seguro. Sin embargo, los oficiales de la policía, tienen autoridad limitada para entrevistar o requisar a los estudiantes en la escuela o en una función escolar; o utilizar instalaciones de la escuela en relación con el trabajo de la policía. Los oficiales de la policía pueden entrar a la propiedad escolar, o a una función escolar, para preguntarle o requisar a un estudiante o para llevar a cabo una investigación formal que involucre a estudiantes, solo si los estudiantes tienen:

1. Una requisita o una orden de arresto;
2. Causa probable para creer que un crimen ha sido cometido en la propiedad de la escuela o en una función escolar; o
3. Han sido invitados por las autoridades de la escuela.

Antes de que los oficiales de la policía sean permitidos preguntarle, o requisar a cualquier estudiante; el director, o su representante, debe tratar primero de notificarle a los padres del estudiante y darles la oportunidad a los padres de estar presentes durante el interrogatorio o requisita. En caso de que no haya una requisita u orden de arresto, o en caso de que los oficiales de la policía no tengan una razón probable para creer que el crimen ha sido cometido en propiedad de la escuela o en una función escolar; el estudiante puede que no sea interrogado o requisado, sin el consentimiento de los padres del estudiante. El director, o su representante, también estarán presentes durante el interrogatorio de la policía a un estudiante dentro de la propiedad de la escuela o en una función escolar.

Los estudiantes que son interrogados por la policía, dentro de la propiedad de la escuela o en una función escolar, tendrán los mismos derechos que tienen fuera de la escuela. Esto significa:

1. Deben de ser informados de sus derechos legales.
2. Pueden permanecer en silencio, si así lo desean.
3. Pueden pedir la presencia de un abogado

E. Servicios de investigación de protección infantil

De acuerdo con el compromiso del distrito, para mantener a los estudiantes seguros y fuera de peligro, y la obligación de las autoridades escolares de informar a los servicios de protección infantil, cuando se tengan motivos razonables de sospecha que un estudiante ha sido abusado o maltratado; el distrito cooperará con los trabajadores locales de servicios de protección infantil que deseen llevar a cabo entrevistas a los estudiantes en la escuela en relación a las denuncias de sospecha de abuso infantil, y/o negligencia; o investigaciones de custodia.

Todas las solicitudes de los servicios de protección infantil para entrevistar a un estudiante dentro de la propiedad de la escuela se harán directamente al director, o su representante. El director, o su representante, deben decidir la hora y lugar de la entrevista. El director, o su representante, deberán decidir si es necesario y apropiado que un oficial de la escuela esté presente durante la entrevista; dependiendo de la edad del estudiante que va a ser entrevistado y la naturaleza de las acusaciones. Si la naturaleza de las acusaciones es tal, que sea necesario que el estudiante se quite parte de su ropa con el fin de que el empleado de los servicios de protección infantil pueda verificar las acusaciones; la enfermera de la escuela u otro personal médico del distrito tienen que estar presentes durante esa parte de la entrevista. A ningún estudiante se le puede obligar a que se quite alguna parte de su ropa en frente de un trabajador de los servicios de protección infantil, o de un funcionario de la escuela del sexo opuesto.

Un empleado de la oficina de servicios de protección infantil no está autorizado a sacar a un estudiante de la propiedad escolar, sin una orden de la corte; al menos que el empleado razonablemente crea que el estudiante estaría sujeto al peligro de abuso, si no fuera sacado de la escuela antes de que razonablemente se pueda obtener la orden de la corte. Si el empleado cree que el estudiante correría peligro de ser sujeto a un abuso, el empleado podría sacar al estudiante sin una orden

de la corte o el consentimiento de sus padres.

5300

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.60 VISITANTES DE LAS ESCUELAS

La Junta anima a los padres y a otros ciudadanos del distrito para que visiten las escuelas del distrito, y sus salones de clase, para que tengan la oportunidad de observar el trabajo de los estudiantes, profesores y otros empleados. Dado que las escuelas son lugares de trabajo y aprendizaje; sin embargo, ciertos límites deben ser establecidos para dichas visitas. El director, o su representante, será el responsable de todas las personas en el edificio y en sus alrededores. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican a los visitantes en las escuelas:

1. Cualquier persona que no sea un empleado o estudiante de la escuela será considerado como visitante.
2. Todos los visitantes tienen que apersonarse a la oficina del director a su llegada a la escuela. Allí, ellos firmarán el registro de visitantes y se emitirá un pase de identificación de visitante, que lo llevarán consigo mientras estén en la escuela o en sus alrededores. El visitante tiene que devolver el pase de identificación a la oficina del director antes de salir del edificio.
3. Los visitantes que asistan a funciones escolares que estén abiertas al público, tales como reuniones de padres y de profesores o reuniones públicas, no están obligados a inscribirse.
4. Los padres o ciudadanos que deseen observar el aula de clase, mientras la escuela esté en sesión, están obligados a coordinar la visita anticipadamente con el profesor, por lo que la interrupción de la clase será mínima.
5. Se espera que los profesores no tomen tiempo de la clase para discutir asuntos personales con los visitantes.
6. Cualquier persona que no sea autorizada en la propiedad escolar será enviada al director o a su designado. A las personas no autorizadas se les pedirá que desocupen el edificio. Se llamará a la policía si la situación lo amerita.
7. Se espera que todos los visitantes obedezcan las reglas de conducta pública en propiedad de la escuela que contiene este código de conducta.
8. Los estudiantes visitantes de otras escuelas, a menos que tengan una razón específica y previa aprobación del supervisor o su designado, no tendrán permiso para estar en ninguno de los edificios de la escuela. Los estudiantes nuevos, acompañados con sus padres, son siempre bienvenidos haciendo una cita.

Los visitantes a los edificios escolares deben de estar de acuerdo con las regulaciones de la Junta puestos en los tableros visibles. El director, o su representante, están autorizados para tomar cualquier acción para garantizar la seguridad de los estudiantes y empleados escolares. A los visitantes no autorizados se les pedirá que abandonen las instalaciones de la escuela inmediatamente, y serán sujetos a detención y enjuiciamiento por invasión de propiedad, de acuerdo a la Ley penal del Estado de Nueva York, si se negaran a obedecer.

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.65 CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD ESCOLAR

El Distrito está comprometido a proveer un ambiente ordenado y respetuoso que sea propicio para el aprendizaje. Para crear y mantener esta tipo de ambiente, es necesario reglamentar la conducta pública dentro de la propiedad de la escuela y durante los eventos escolares. Para los fines de esta sección del código de conducta, como “público” se entenderá a todas las personas, cuando estén dentro de la propiedad de la escuela o asistiendo a una función escolar.

Las restricciones de la conducta pública dentro de la propiedad de la escuela y en funciones escolares, contenidas en este código, no pretenden limitar la libertad de expresión o una reunión pacífica. El distrito reconoce que la investigación libre y la libre expresión son objetivos indispensables del distrito. El propósito de este código es mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de los demás.

Todas las personas que estén en la propiedad de la escuela o asistiendo a una función escolar, deben de comportarse de forma respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas que estén en propiedad de la escuela o asistiendo a una función escolar estén adecuadamente vestidos para dicho propósito.

A. Conducta Prohibida

Ninguna persona, ya sea sola o con otros deberá:

1. Intencionalmente herir a cualquier persona, intentar hacerlo o amenazar que lo va a hacer.
2. Intencionalmente dañar o destruir alguna propiedad del distrito escolar; o alguna propiedad personal de un profesor, administrador, otro empleado de la escuela o cualquier persona legal dentro de la propiedad de la escuela; incluyendo grafiti o incendio, o amenazar con hacerlo.
3. Perturbar el desarrollo ordenado de las clases, programas escolares o cualquier actividad escolar.
4. Distribuir o usar material en la escuela o en funciones escolares, que sea obsceno, que promueva una acción ilegal, que parezca calumnioso, obstaculice los derechos de los demás; o que sean perjudiciales para el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a una persona por razón de raza, color, credo, origen, religión, edad, sexo, orientación sexual o discapacidad.
6. Entrar a cualquier parte de la propiedad de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier edificio o instalación después de que normalmente esté cerrada.
7. Obstaculizar la libre circulación a cualquier persona, en cualquier lugar al que se aplica en este código.
8. Violar las leyes de tránsito, las regulaciones de estacionamiento u otras restricciones vehiculares.
9. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas; sustancias controladas o drogas ilegales; o estar bajo los efectos de cualquiera de ellas dentro de la propiedad de la escuela o en una función escolar.
10. Poseer, usar o amenazar con usar armas dentro o fuera de la

propiedad de la escuela o en una función escolar; salvo en el caso de los oficiales del orden público o agentes especialmente autorizados por el distrito escolar.

11. Perder el tiempo dentro o alrededor de la propiedad escolar.
12. Apostar dinero en la propiedad escolar o en funciones escolares.
13. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de un oficial del distrito identificado y que está haciendo su trabajo.
14. Voluntariamente incitar a otros a cometer cualquier acto prohibido por este código.
15. Violar cualquier ley federal o estatal, ordenanza local o reglamento de la Junta, mientras esté en la propiedad de la escuela o en una función escolar.

B. Sanciones

Las personas que violen este código estarán sujetas a las siguientes sanciones:

1. Visitantes: Se les retirará la autorización de permanecer en la escuela o en una función escolar, y se les acompañará hasta la salida para que abandonen las instalaciones. Si ellos se niegan a salir, estarán sujetos a ser expulsados. Los visitantes pueden estar sujetos a perder su derecho de entrar en una propiedad escolar en el futuro.
2. Estudiantes: Estarán sujetos a una acción disciplinaria como los hechos puedan justificarlo, de acuerdo con el debido proceso.
3. Profesores titulares del distrito: Estarán sujetos a una acción disciplinaria, como los hechos puedan justificarlo, de acuerdo a la Ley de Educación § 3020; o a cualquier otros derechos legales que puedan tener.
4. Empleados clasificados como servicio civil de la administración pública: Tienen derecho a la protección de la Ley de Servicio § 75. Estarán sujetos a una expulsión inmediata y una acción disciplinaria que los hechos puedan justificar de acuerdo a la Ley § 75 y cualquier otros derechos legales que puedan tener.
5. Personal del distrito diferente a los descritos en las subsecciones 3 y 4: Estarán sujetos a una advertencia, amonestación, suspensión o despido, como los hechos puedan justificarlo, de acuerdo a los derechos legales que puedan tener.

C. Aplicación

El director, o su representante, serán el responsables de la aplicación de la conducta requerida por este código.

Cuando el director, o su representante, vean a una persona participar en una conducta prohibida, que a su juicio no represente una amenaza inmediata de herir a las personas o de dañar propiedades; deberán decirle a la persona que la conducta es prohibida e intentar persuadirlo a que el individuo deje de hacerlo. El director, o su representante, también deberán advertirle a la persona acerca de las consecuencias que pueda tener si no para. Si la persona se niega a parar la conducta prohibida, o si la conducta de la persona representa una amenaza inmediata para dañar a personas o bienes, El director, o su representante, tendrán que retirar inmediatamente a la persona de la propiedad de escuela o función escolar. Si fuese necesario, contactarán a las autoridades locales para que ayuden a retirar a dicha persona.

El distrito debe iniciar la acción disciplinaria en contra de cualquier

estudiante o empleado, en su caso, con los “Castigos” de la sección antes mencionada. Además, el distrito se reserva el derecho de ejercer una acción judicial o criminal en contra de cualquier persona que viole este código. **5300**

CÓDIGO DE CONDUCTA

5300.70 DIFUSIÓN Y REVISIÓN

A. Difusión del Código de Conducta

La Junta trabajará para asegurarse que la comunidad conozca este código de conducta:

1. Suministrándole copias del resumen de este código en lenguaje corriente a todos los estudiantes y padres, al principio de cada año escolar y tener copias de este resumen disponibles cada vez que se pidan.
2. Distribuyendo un resumen del código de conducta escrito en lenguaje sencillo a todos los padres de los estudiantes del distrito, al principio del año escolar y también el resumen de este código estará disponible si lo pidiesen
3. Proporcionándole a todos los profesores y demás empleados acceso a la copia del código y también acceso a las copias de modificación del código tan pronto como sea posible después de su aprobación.
4. Proporcionándole a todos los empleados nuevos acceso a una copia del código de conducta actual, en el momento en que sean contratados por primera vez.
5. Haciendo copias del código y poniéndolos a disposición, para su revisión, de los estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad.

La Junta organizará un programa educativo para todos los empleados del distrito, para garantizar la aplicación efectiva del código de conducta. El supervisor puede pedirle recomendaciones al personal del distrito, particularmente a los profesores y administradores, relacionados con los programas de servicio pertinentes a la administración y disciplina de los estudiantes.

B. Revisión del Código de Conducta

La Junta revisará este código de conducta todos los años y lo modificara si fuese necesario. Al realizar la revisión, la Junta considerará la efectividad que hayan tenido las disposiciones del código y si el código se ha aplicado de manera justa y coherente.

La Junta podrá nombrar a un comité de asesoramiento, para asesorarlo en la revisión del código y la respuesta del distrito a las violaciones al código de conducta. El comité estará formado por un representante de los estudiantes, un administrador, un profesor, un padre de la asociación de padres de familia, personal de seguridad y otro personal de la escuela.

Antes de adoptar cualquier cambio al código, la Junta tendrá por lo menos una audiencia pública en la cual puedan participar el personal de la escuela, padres, estudiantes y cualquier otra persona interesada.

El código de conducta y sus revisiones serán presentados ante el Comisionado de Educación, a más tardar 30 días después de su adopción.

Aprobado: 9 de julio del 2001
 Enmendado: 21 de abril del 2010
 Enmendado: 14 de julio del 2011
 Enmendado: 18 de junio del 2013

| | | |
|-------------------------|----------------|--|
| Reglamentos anteriores: | 1240 | Visitantes a las Escuelas |
| | 1240R | Regulaciones para los Visitantes a las Escuelas |
| | 1520 | Conducta Pública en la Propiedad Escolar |
| | 5310 | Conducta en la Escuela y Disciplina |
| | 5312.1 | Drogas y Alcohol |
| | 5312.2 | Armas Peligrosas en la Escuela |
| | 5312.2R | Armas Peligrosas en el Reglamento Escolar |
| Marco Referencial: | 0100 | Igualdad de Oportunidades |
| | 0110 | Acoso Sexual |
| | 0115 | Acoso y Acoso Cibernético |
| | 4526 | Uso Aceptable del Procedimiento |
| | 5030 | Quejas de los Estudiantes y Reclamos |
| | 5030R | Quejas de los Estudiantes y Regulación para Reclamos |